

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2021 - 00386**
DEMANDANTE: **LILIA GARAVITO DE MONTERO**
DEMANDADOS: **NÉSTOR DARIO PÁEZ JIMÉNEZ y OTRA.**

Ante lo dado a conocer por la apoderada de la actora en su escrito que antecede, que la pasiva hizo entrega voluntaria del inmueble objeto de proceso y como quiera que la finalidad del Proceso de Restitución de Inmueble, es que la tenencia del bien que fue arrendado se restituya a su dueño y con ello la terminación del contrato de arriendo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora **LILIA GARAVITO DE MONTERO**, en su condición de arrendadora y los señores **NÉSTOR DARÍO PÁEZ JIMÉNEZ** y **JUDY ÁNGELA BAQUERO**, como arrendatarios del inmueble ubicado en la **carrera 6 No. 4-78 del municipio de Ubaté, interior 8**, el que se encuentra debidamente alinderado e identificado en el proceso.

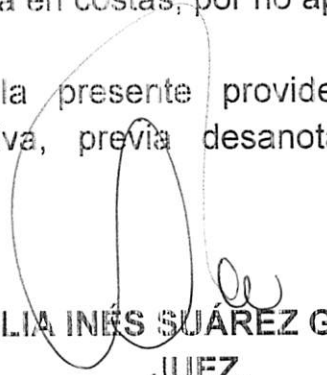
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y ante la manifestación de la apoderada de la actora se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO**.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Envíense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: En firme la presente providencia archívense las diligencias de manera definitiva, previa desanotación en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE,


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ.